



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI504/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Octavio Augusto Ernesto Prieto Gallardo.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 20 de noviembre de 2013, el C. Octavio Augusto Ernesto Prieto Gallardo ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02671** en la que pidió lo siguiente:

#### **Información Solicitada**

Estatuto que Movimiento Regeneración Nacional A.C., mejor conocida como MORENA, exhibió al momento de presentar su solicitud de registro ante el Instituto Federal Electoral.

- 2. Turno al Órgano Responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del Órgano Responsable (DEPPP).** El 27 de noviembre de 2013, la DEPPP, dio respuesta a través del sistema INFOMEX-IFE, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

<b>Respuesta de la DEPPP</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>Para constituir un partido político nacional, la organización interesada debe adecuarse a lo establecido en los artículos 24, 28, 29 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que señalan los requisitos y establecen los plazos que las organizaciones de ciudadanos deben observar para la presentación de la notificación y solicitud de registro para la constitución de partidos políticos nacionales; así como la fecha a partir de la cual, en caso de procedencia, el registro surte sus efectos.</p> <p>Asimismo, "Movimiento Regeneración Nacional, A.C." es una organización de ciudadanos que notificó al Instituto, el 7 de enero de este año, su interés de constituirse como Partido</p>	<p><b>Pública</b></p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI504/2013**

<b>Respuesta de la DEPPP</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>Político Nacional, bajo la denominación de "MORENA", con fecha 21 de enero de 2013, el Instituto Federal Electoral, notificó a esa organización para señalarle que podría continuar con el procedimiento de registro como Partido Político Nacional, para cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 24 al 29 del COFIPE.</p> <p>Es importante distinguir que entre la notificación de intención a que se refiere al artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la solicitud de registro referida en el artículo 29, párrafo 1, del mismo ordenamiento, estos actos se realizan con un año de diferencia, toda vez que en el primero únicamente se informa al Instituto el interés de formar un Partido Político Nacional, y en el segundo momento se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley. Entre ellos los documentos básicos.</p> <p>En este momento MORENA se encuentra en la etapa de celebración de asambleas, en las que se deberán aprobar sus documentos básicos, mismos que se pueden modificar en la Asamblea Nacional Constitutiva y se presentan para aprobación del Consejo General hasta enero de 2014, junto con la solicitud de registro. Cabe mencionar que mientras el Consejo General no se pronuncie sobre la procedencia constitucional y legal, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción IV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública estos tienen el carácter de temporalmente reservados.</p> <p>Respecto a los Estatutos de la organización "MORENA", señaló que no obran en los archivos de esa Dirección, en razón de que es un requisito que deberá presentarse al momento de entregar en enero de 2014 su solicitud de registro ante el Instituto Federal Electoral, conforme a lo establecido en el numeral 53, inciso a) en relación con el 51 del "instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.", aprobado por el Consejo General del Instituto con fecha 5 de diciembre de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de este año.</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI504/2013

4. **Ampliación de plazo.** El 11 de diciembre de 2013 se notificó al C. Octavio Augusto Ernesto Prieto Gallardo a través del sistema INFOMEX-IFE y por Correo Electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de **inexistencia**, realizada por el OR (DEPPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **Inexistencia** de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Octavio Augusto Ernesto Prieto Gallardo, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.** La DEPPP en su respuesta, señaló que es pública la siguiente información:

- La Organización interesada para constituirse como Partido Político Nacional (PPN) debe adecuarse a lo establecido en los artículos 24, 28, 29 y 31 del COFIPE<sup>1</sup>, en los cuales se establecen los requisitos y plazos que las organizaciones de ciudadanos deben observar para la presentación de la notificación y solicitud de registro para la

<sup>1</sup> Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
[http://normateca.ife.org.mx/internet/files\\_otros/NFI/REG2.pdf](http://normateca.ife.org.mx/internet/files_otros/NFI/REG2.pdf)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI504/2013**

constitución de PPN, así como la fecha a partir de la cual en caso de procedencia, el registro surte sus efectos

- La Organización “Movimiento Regeneración Nacional, A.C.” (MORENA), notificó su interés de constituirse como PPN el 7 de enero de este año, asimismo, el 21 de enero de 2013 el IFE notificó a la organización que podría continuar con el procedimiento de registro como PPN, para cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 24 al 29 del COFIPE.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1, del Reglamento

#### **IV. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.**

La DEPPP al dar respuesta señaló que lo solicitado, es **inexistente**, en virtud de que el Estatuto de la organización MORENA es un requisito que deberá presentarse al momento de entregar en enero de 2014 su solicitud de registro ante el IFE, conforme a lo establecido en el numeral 53, inciso a) en relación con el 51 del *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional*<sup>2</sup>

##### **“X. Del contenido de los Documentos Básicos.**

**51.** La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 y 27 del COFIPE, respectivamente.

##### **XI. De la solicitud de registro**

**53.** La organización deberá presentar por escrito ante la **DEPPP la solicitud de registro dentro del periodo comprendido del 6 al 31 de enero del año 2014**, en días y horas hábiles, entendiéndose por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, acompañada de la siguiente documentación:

<sup>2</sup> CG776/2012 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN. Consultable en: [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Diciembre/CGext201212-05\\_2/CGe051212ap2.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Diciembre/CGext201212-05_2/CGe051212ap2.pdf)

Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin. Consultable en: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-PartidosPolíticosFormacion/PPEnFormacion-docs/Instructivo-RegPartidosPolíticos.pdf>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI504/2013**

a) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea nacional constitutiva, en disco compacto (en archivo de Word).

[...]"

Derivado de lo anterior, es importante precisar que la notificación de intención establecida en el artículo 28, párrafo 1, del COFIPE y la solicitud de registro referida en el 29, párrafo 1 del Código citado, son cosas distintas en virtud de que la primera únicamente se informa al IFE el interés de formar un PPN y la segunda se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Por tal motivo, se indica que MORENA se encuentra en etapa de celebración de asambleas, en las que se deberán aprobar sus documentos básicos, los cuales se pueden modificar en la Asamblea Nacional Constitutiva y se presentan para la aprobación del Consejo General del IFE hasta enero de 2014, junto con su solicitud de registro.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con lo solicitado en virtud de que este requisito deberá presentarse en enero de 2014 al momento de entregar su solicitud de registro ante el IFE, por lo cual, en estos momentos es inexistente en sus archivos.
- La DEPPP dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI504/2013

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - El OR señala las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos señalados en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - A través del Sistema INFOMEX-IFE y nota informativa el OR señala las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DEPPP, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI504/2013**

a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Octavio Augusto Ernesto Prieto Gallardo, señalada por la DEPPP.

**V. Máxima Publicidad.** La DEPPP bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante lo siguiente:

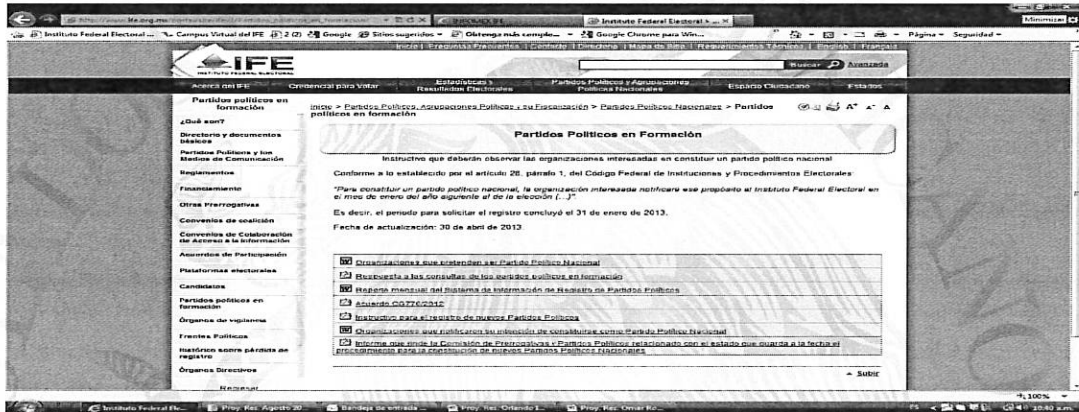
- Información respecto a qué organizaciones han notificado su intención de constituirse como PPN, que ya señalaron fechas de asambleas, así como cuáles pidieron la cancelación de su notificación, puede ser consultada en la página electrónica de este Instituto ([www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)) a través de la siguiente ruta:
  - Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales / Partidos Políticos Nacionales / Partidos Políticos en formación / Seleccionar: Organizaciones que notificaron su intención de constituirse como Partido Político Nacional, asimismo se proporciona la liga directa:
    - [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Partidos\\_politicos\\_en\\_formacion/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Partidos_politicos_en_formacion/)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI504/2013

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga antes señalada, misma que arroja la siguiente pantalla:



Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16 Párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 24 al 29; 31 del COFIPE; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III, IV y VI y 31, párrafo 1 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

## Resolución

**Primero.** Se hace del conocimiento del C. Octavio Augusto Ernesto Prieto Gallardo, la **información pública** señalada por la DEPPP, en términos del considerando III de la presente resolución.

**Segundo.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando IV de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del solicitante la información bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando V, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del C. Octavio Augusto Ernesto Prieto Gallardo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal,





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI504/2013**

recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Octavio agosto Ernesto Prieto Gallardo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (Correo Electrónico), y hágase del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013.

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada del Despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter  
de Secretaria Técnica del Comité  
de Información